

# NACIÓN DE AMBOS HEMISFERIOS

**JOSÉ M. PORTILLO**  
Universidad del País Vasco (España)

*Revolución de Nación* fue el título que, sin ser de mi autoría, llevó un libro mío publicado por el CEPC en el año 2000. Cuando Bartolomé Clavero sugirió este título reemplazaba otro que no dejaba de chirriar en mis entendederas y que el propio profesor sevillano ya advirtió también como de sabor un tanto falangista: *La revolución nacional y los orígenes del constitucionalismo en España*. En realidad, lo que quería sugerir era una misma propuesta de interpretación de los orígenes de la cultura constitucional en España como la activación de un nuevo sujeto político efectivo, la nación española, de muy compleja definición. La complejidad no venía tanto del hecho de que fuera conceptualmente intrincada su definición, como tampoco del debate en que cuajó su contundente presencia política entre 1810 y 1812, sino del hecho de que la nación española del primer constitucionalismo español era totalmente extraña a cualquier principio de nacionalidad. Es por ello que nos resulta tan inasible y por ello también la entrada más original de España en la modernidad constitucional sigue siendo todo un desafío interpretativo. En efecto, la frase que inaugura nuestra historia constitucional, el primer artículo de la primera Constitución, no habla con individuos, ni proclama derechos; habla, precisamente, de la nación española: “La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”.

Fue uno de los más crasos errores de aquel libro no percatarse de que este primer artículo, esta matriz de nuestro constitucionalismo, hablaba en serio y que donde decía “ambos hemisferios” no debía leerse únicamente España tal y como hoy la conocemos. Más aún, no supe entonces calibrar hasta qué punto la España de hoy,

con sus debates políticos esenciales, debía su genética política a aquel enunciado. Dicho de otro modo, creo ahora firmemente que *Revolución de Nación* es un libro provinciano, aunque, espero, no inservible.

Dedicaré, como propósito de enmienda, estas reflexiones a proponer en qué sentido creo debemos corregir nuestra más habitual interpretación sobre los orígenes de la nación y su protagonismo constitucional en España. Empezaré por asumir, ahora sí, seriamente, aquel artículo original de nuestro constitucionalismo. En serio lo tomó uno de los pensadores políticos más relevantes de la época de las revoluciones, Jeremy Bentham, quien recomendó vivamente a las Cortes de 1820 que deshicieran tal entuerto constitucional desprendiéndose de la nación española de “ambos hemisferios” y reduciéndola a sus dimensiones racionales, las europeas. Antes, en el momento en que la redacción de este artículo estaba aún fresca, Valentín de Foronda, el ilustrado que tanto se preció de serlo, razonaba que integrados políticamente en la nación española los dominios ultramarinos carecían de sentido y se convertían en una carga, que tanto mejor si la Constitución hablaba sólo con los españoles peninsulares y se dejaba de experimentos extraños.

Efectivamente lo fue, tanto que nunca más volvió a repetirse el intento de transformar un imperio en nación. En el mundo británico, como se sabe, la tradición libertaria de gobierno colonial no pudo nunca superar el dique de la participación parlamentaria exigida por los colonos desde los años sesenta del setecientos, mientras en Francia la posibilidad de una participación nacional de las colonias quedó en agua de borrajas en 1791 y definiti-

vamente descartada desde la revolución haitiana. Aunque con mucho más fruto respecto de la imaginación nacional del Atlántico, la conformación de un Reino Unido de Portugal, Brasil y los Algarves en 1815 no tuvo traducción constitucional efectiva en la revolución del verano de 1820 con la segregación inmediata del reino.

Los orígenes, por tanto, de la nación y la Constitución en España deben interpretarse desde la asunción de que la experiencia revolucionaria en el Atlántico hispano fue tan singular como Bentham o Foronda, entre otros muchos, advirtieron. La cuestión historiográfica se complica aún más si tenemos presente que la ruta marcada por el pensamiento más audaz de la generación que protagoniza Cádiz se movía en dirección opuesta al resultado constitucional que se dio en aquella ciudad andaluza y en otras partes del mundo hispano. En efecto, la generación que se había formado intelectualmente a la sombra de Cadalso o Jovellanos, entre otros, había asimilado más bien la idea que el atónito Foronda reproducía en su comentario al primer artículo de la Constitución de 1812: si la monarquía es un imperio no cabe confundirlo de ninguna manera con una nación.

¿Lo era realmente? Esta es, en mi opinión, una de las preguntas más pertinentes que podemos hacernos para estudiar los orígenes constitucionales de la nación española, o sea, *Revolución de Nación*. Los asuntos que esta pregunta trae aparejados son variados, cual heladería italiana, pero no erraré mucho si señalo dos que deben desde luego fijar nuestra atención con preferencia: la concepción de la monarquía y la nación que operó en vísperas de 1808 y el debate sobre la relación entre pueblo, nación y monarquía que

se produce en el Atlántico hispano desde ese año.

### ***Nación ilustrada, monarquía imperial***

Es, por tanto, obligado tomar posiciones previas que nos dejen ver cómo los ilustrados habían clara y decididamente preferido aquella vía de distinción entre monarquía y nación, que refunde de nuevo el texto de 1812. El alegato de Jerónimo Feijoo contra las patrias particulares en su *Teatro crítico universal* (1726-1740), proponía hacer más sólida la “sociedad común” como espacio único de las “obligaciones políticas”. Su alegato era contra aquellas adscripciones sentimentales a los espacios locales que podían levantar ánimos contra otros a los que debía considerarse, en realidad, compatriotas por compartir el espacio político mismo de la monarquía. Que esta perspectiva no le impidiera vindicar a los “españoles americanos” dentro de ese espacio común podría apuntar en la dirección de una identidad resumida en la monarquía con el “rey patriota” a la cabeza de la misma. Sin embargo, la época del propio Feijoo fue la que promovió una idea de ese espacio común como imperio que disociaba conceptualmente monarquía y nación. José del Campillo y Cosío, ministro de Felipe V, escribía por aquellos años una extensa memoria que tuvo amplísima circulación manuscrita, y que no casualmente se daría a la imprenta en 1789. En su *Nuevo sistema económico para América* aconsejaba observar el gobierno que de sus dominios hacían potencias como Inglaterra, Francia y Holanda y tomar nota de lo esencial: “La máxima era, que el fin de la Colonia es el beneficio de la patria, a quien debe el ser...”, por lo que abrir posibilidades comerciales a través de la libertad era, en realidad, preparar el

beneficio de la metrópoli. Tenía Campillo una idea de la monarquía decididamente imperial que la hacía viable sólo en la medida en que el inmenso puzzle hispano sirviera al propósito de enriquecer su matriz europea. No era ya, por tanto, justificable, siquiera retóricamente, exclusivamente en términos de expansión de la fe católica. De ahí que sus catecúmenos fueran ahora su auténtico capital oculto que esperaba ser desvelado por una nueva política metropolitana: “Este [Los indios] es el gran tesoro de España. Ellos son las verdaderas Indias y la mina más rica el mundo, que se debe beneficiar con la más escrupulosa economía”.<sup>1</sup>

Esta comprensión de la monarquía cual imperio será la que vaya abriéndose paso con más decisión a lo largo del siglo. Su coetáneo Manuel Antonio de Gándara propondría poco después reunir en la mano misma del monarca hispano, cual jefe efectivo de un imperio, los dominios directo y útil de las *Indias*<sup>2</sup> Un análisis tan prolijo como el de José Manuel de Vadillo, publicado ya cuando la pérdida de la América continental era un hecho, no dejó resquicio alguno a otra comprensión de la monarquía que no fuera la de un imperio comercial donde ni siquiera el número y extensión de sus dominios era lo relevante. Lo esencial era el comercio -que no el monopolio- y el beneficio que podía resultarle de él a la matriz metropolitana<sup>3</sup>. En una subordinación de la carga de la expansión

<sup>1</sup> José del Campillo y Cosío, *Nuevo sistema económico para América*, Oviedo, GEA, 1993 pp. 79 y 103.

<sup>2</sup> Miguel Antonio de la Gándara, *Apuntes sobre el bien y el mal de España* (1759), Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1988.

<sup>3</sup> José Manuel de Vadillo, *Apuntes sobre los principales sucesos que han influido en el estado actual de la América del sur* (1836), Madrid, Doce Calles y Fundación Mapfre, 2006 (edición a cargo de Alberto Gil Novales).

de la fe al comercio fijó contemporáneamente Juan Sempere y Guarinos el momento glorioso de Carlos III, del que era entusiasta declarado,<sup>4</sup> Literatura mucho más descriptiva, y abundante, había dado por buena ya la figuración de la monarquía como un imperio formado por colonias y metrópoli en las décadas de los reinados de Carlos III y Carlos IV<sup>5</sup>.

El asentamiento de esta imagen de la monarquía redobla su importancia si tenemos presente que simultáneamente se estaba abriendo paso una idea de nación española que el pensamiento ilustrado hará objeto especial de su reflexión. Desentrañar su carácter, advertir sobre sus virtudes, prevenir sus vicios y, sobre todo, defender sus glorias fueron motores potentes que pusieron en marcha el pensamiento ilustrado.<sup>6</sup> No poca responsabilidad en la fabricación de tales imágenes cupo a los *literati* europeos que hicieron también motivo de su reflexión el debate sobre la mayor o menor valía de tales glorias de la nación española. Si el pensamiento español del setecientos sólo puede entenderse en el escenario de los debates e inquietudes europeas, no poco espoleó al primero la cuestión levantada en las décadas finales de la centuria sobre la significación de la nación española en la república de las le-

<sup>4</sup> Jun Sempere y Guarinos, *Consideraciones sobre las causas de la grandeza y de la decadencia de la monarquía española* (1826), Alicante, Instituto Juan Gil Albert, 1998, tercera parte, cap. III.

<sup>5</sup> Así el repertorio de Rafael Antúnez y Acevedo, *Memorias históricas sobre la legislación, y gobierno del comercio de los españoles con sus colonias en las Indias occidentales* (1797), Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1981.

<sup>6</sup> Pedro Álvarez de Miranda, *Palabras e ideas: el léxico de la ilustración temprana en España (1680-1760)*, Madrid, Real Academia Española, 1992 cap. II.

tras.<sup>7</sup> Como Antonio Mestre ha explicado suficientemente, la idea de nación de nuestra ilustración se nutrió abundantemente de aquel debate en el que tuvo que defender las glorias de la literatura española frente a una potente línea de interpretación de España como espacio ajeno a la civilización.<sup>8</sup>

Es lo interesante de todo ello, a mi juicio, que la nación que los ilustrados españoles imaginaron no se correspondía con la monarquía. Es más, creo que advirtieron meridianamente la diferencia que había entre una y otra cosa. Léanse uno tras otro el análisis recién citado de Mestre y el debate que reconstruye el libro de Jorge Cañizares-Esgerra sobre la formación de una historiografía sobre el Nuevo Mundo en esos mismos años y, en no pocas ocasiones, con los mismos protagonistas. Podrá verse que se trata de cuestiones que se rozan sin llegar a mezclarse: quienes estuvieron tras la defensa de las glorias de la nación española tuvieron y sostuvieron una imagen perfectamente utilitaria de América. El Nuevo Mundo podía venir al pelo para aquilatar la idea de una colonización humanitaria, de un aporte español significativo a la civilización, pero no se le tomaba, salvo contadas excepciones, como un espacio generador también de gloria española de manera autónoma. Ni sus literatos entraban en las nóminas habituales de nuestras glorias, ni su historia civil interesó por sí misma sino sólo en cuanto permitía medir el mérito europeo o resultaba, como en el caso de William Robertson, útil para una filosofía histórica.<sup>9</sup> Con ello no se hacía,

por otra parte, sino seguir el pensamiento de fondo de los hombres de letras europeos -como Montesquieu o Raynal- a quienes tantos literatos españoles se propusieron dar la réplica por sus consideraciones sobre España y su historia moderna.<sup>10</sup>

Para José Cadalso la nómina de las provincias de España se agotaba en las rayas de Portugal y Francia y en las orillas mediterráneas y atlánticas, y cuando defendía a la “nación española” de los “ataques” de la carta setenta y ocho de las *persas* de Montesquieu se refería estrictamente a ese espacio como nación española. Del mismo modo, la ilustración jurídica entendió como el “derecho patrio” que precisaba defensa frente al romano -ahora ya tildado de “extranjero”- al producido sólo en la España europea. Las compendiosas *Instituciones de derecho público de España* de quien sería presidente de las Cortes reunidas en Cádiz en 1810, Ramón Lázaro de Dou y de Bassols, publicadas al frisar el siglo XIX no se ocuparon en absoluto de América, como si el suyo no fuera de hecho parte del derecho público de España. Su sola entrada al respecto está por *Indias* y se refiere a las leyes que afectan a los comerciantes.<sup>11</sup>

Para cualquier observador avisado la fisura estaba a la vista. Alejandro Malaspina, además de estar dotado de penetrantes

---

*ogies, and Identities in the Eighteenth-Century Atlantic World*, Stanford, Stanford University Press, 2001.

<sup>10</sup> Antonello Gerbi, *La disputa del Nuevo Mundo. Historia de una polémica, 1750-1900*, México, DF, FCE, 1960; Nicolás Bas, *El cosmógrafo e historiador Juan Bautista Muñoz (1745-1799)*, Valencia, Universitat de València, 2002.

<sup>11</sup> Ramón Lázaro de Dou y de Bassols, *Instituciones del derecho público general de España, con noticia particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier Estado*, Madrid, Benito García, 1802.

---

<sup>7</sup> Francisco Sánchez-Blanco, *Europa y el pensamiento español del siglo XVIII*, Madrid, Alianza, 1992.

<sup>8</sup> Antonio Mestre, *Apología y crítica de España en el siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, 2003.

<sup>9</sup> Jorge Cañizares-Esguerra, *How to Write the History of the New World. Histories, Epistemol-*

te juicio, fue empujado por su curiosidad a circunnavegar la monarquía toda. Lo hizo finalizando el setecientos y armado con una formación que, como su más autorizado biógrafo ha explicado convincentemente, le permitieron vincular estrechamente ciencia y política.<sup>12</sup> Durante su viaje aprendió mucho sobre muchas cosas, entre ellas que la monarquía estaba pésimamente organizada porque no respondía de manera alguna a los principios de una política colonial correcta. Escribió también bastante durante aquel viaje de cinco años de duración, aunque sus papeles fueron secuestrados a su llegada a Cádiz. Entre las ideas que pusiera por escrito se encontraba la constatación de que la monarquía no podía ser nación. Era ésta, si no se equivocaba el italiano, “una cantidad cualquiera de gentes que siguen las mismas leyes, costumbres y religión que se reúnen para su prosperidad y defensa, y en quienes el mismo suelo y situación local son la principal causa de esta confederación inalterable”.<sup>13</sup> Eso no era desde luego la monarquía, donde entre españoles europeos, españoles americanos e indios se levantaban estancos compartimientos que no permitían en modo alguno esa tal “confederación inalterable” que era una nación. Podían componer una “grande Monarquía”, pero eso era todo.<sup>14</sup>

<sup>12</sup> Juan Pimentel, *La física de la monarquía. Ciencia y política en el pensamiento colonial de Alejandro Malaspina (1754-1810)*, Madrid, Doce Calles, 1998.

<sup>13</sup> Manuel Lucena Giraldo y Juan Pimentel, *Los “Axiomas políticos sobre la América” de Alejandro Malaspina*, Madrid, Doce Calles, 1991 p. 151.

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 156.

### ***Nación y crisis de la monarquía***

La apertura de la crisis trae un momento nuevo para la nación española. Ante el desbarajuste que provoca el delito político cometido por los reyes en la cesión de sus derechos dinásticos a Bonaparte, se busca y encuentra un protagonista heroico en una nación que (todavía sin una elevación política a la exclusividad de la soberanía que se producirá sólo en 1810) sale de la república de las letras para situarse en el curso de la historia y modificarlo. Es lo que Antonio de Capmany quería presentar en 1808 en su texto de barricada, *Centinela contra franceses*. Concluía allí, a diferencia de lo que tenía escrito antes al respecto, que entre el pueblo y la nación española se había producido una identidad. No era ya el pueblo una parte de la nación sino, como en la Grecia y Roma clásicas, la nación misma. Su eclosión no era política sino heroica<sup>15</sup>. El de Capmany, como muchos otros textos que dentro y fuera de España exaltaron la virtud de la nación que era capaz de resistir el ataque imperial napoleónico, dieron por hecho también que se referían a la nación de los españoles peninsulares, la única imaginable para ellos. Nación como contribución a la civilización europea y nación como sujeto heroico capaz de forzar el curso de la historia, eran atributos propios de la España europea, esto es, de la matriz de una monarquía que podía así imaginarse cada vez más fácilmente como imperio.

El enunciado primero del constitucionalismo español resulta, entonces, redobladamente sorprendente. La paradoja debe resolverse, creo, atendiendo a la propia naturaleza de la crisis española, a lo

<sup>15</sup> Antonio de Capmany, *Centinela contra franceses* (1808), Londres, Tamesis Books, 1988 (ed. de Françoise Etienvre).

que sucede desde la segunda mitad de 1807 con el intento de sustitución dentro de la familia real española, el juicio seguido a causa de los sucesos de El Escorial y la entrada en escena de un ejército imperial con su jefe haciéndose cargo de la resolución de la crisis dinástica en beneficio propio. Para la cuestión planteada es de suma importancia calibrar la contundencia de la crisis, pues para la primavera de 1808 ha provocado una liquidación operativa de cualquier instancia de gobierno, excepto las municipales. Algunas, como los monarcas y sus familias, han desamparado literalmente el reino, mientras otras, como el Consejo de Castilla, se deslegitiman a marchas forzadas con su actitud y otros muchos oficiales se desacreditan junto a su patrón, el príncipe de la Paz, ya árbol caído.

No es una casualidad que textos producidos en Chile, México, Sevilla u Oviedo coincidan en diagnosticar que solamente en los pueblos quedaba subsistente la monarquía española en la primavera de 1808. la creación de juntas y su reunión en una junta de juntas, la Central, otorgó todo su calado a este momento de los pueblos en la crisis española. Tal y como se recuerda en todos los ensayos sobre este proceso de crisis de la monarquía, fueron aquellos pueblos y sus instituciones de emergencia, las juntas, quienes asumieron la soberanía. Debe también señalarse, no obstante, el modo en que se produjo esa asunción de soberanía, no vayamos a creer, como a veces se da por establecido, que en ella hubo ya algo de revolucionario en relación a la soberanía. Más bien sucedió lo contrario: los pueblos, las juntas -la Central también- asumieron la soberanía en depósito precisamente para evitar una revolución en la monarquía. En términos del derecho civil esta figura tenía sus estrictas limitaciones. Ramón Lázaro de Dou i Bas-

sols en sus monumentales *Instituciones del derecho público general de España*, recogía por varios lugares los efectos del depósito tratándose de bienes públicos, y recordaba que las leyes mandaban que “si usan [los depositarios] de estos para otros fines, que los que se les manda, aunque sea sin ánimo de hurtarlos, y con el de aprontarlos cuando se pidan, por faltar a la obligación de verdaderos depositarios quedan por el mismo hecho privados de oficio, y de obtener otro en el real servicio...”<sup>16</sup>. Este mismo compendio, en su libro de “personas públicas” no dudaba en incluir a los tutores y cuidadores de bienes de menores e impedidos, como lo estaba la monarquía desde el desamparo real, señalando la obligación de manejar los bienes tutelados con “todas las providencias económicas para conservar y aumentar el patrimonio”, así como rendir cuentas justificadas al finalizar la tutela.

Por lo tanto, cuando se entendía que las juntas y pueblos asumían la soberanía en depósito se daba también por supuesto que podían gobernar, como de hecho lo hicieron las juntas allá donde se formaron tomando todas las providencias necesarias, pero no alterar la constitución pues al legítimo propietario debía restituirse íntegro el bien tutelado de la soberanía. Lo interesante en este punto es también que aquel depósito de soberanía se constituyó en todas y cada una de las juntas que se formaron en la monarquía española. Tanto en su parte europea como en la americana el discurso que soportaba la formación de estos cuerpos fue muy similar y apelaba a la capacidad radical de los pueblos para ejercer dicha tutela. De hecho, el reglamento que formó la Junta Central

<sup>16</sup> Ramón Lázaro de Dou y de Bassols, *Instituciones del derecho público general de España*, cit. VII, 279.

para las juntas no fue sino un intento bastante vano de concentrar el depósito de soberanía en un solo cuerpo.

Es por ello que quiero insistir en el dato de que en los orígenes de la crisis española de 1808 la monarquía adquirió, como advirtió Jovellanos, un aspecto “federativo”. Hacía falta únicamente asomarse al salón de reuniones de la Central en Aranjuez o Sevilla para advertir que dos representantes por cada junta daban a aquella el aspecto más de un Senado norteamericano que de una asamblea nacional. Me parece que la cuestión es relevante porque implica que la nación como sujeto político soberano y único fue entonces un recién llegado que hubo de luchar por conseguir un lugar bajo el sol. “Luchar” debe tomarse en su sentido literal, pues en nombre de la nación (o el pueblo singular) se produjeron enfrentamientos civiles en los que los pueblos quisieron resistir su absorción política —piénsese en el paradigmático caso del Río de la Plata.

Fue en ese contexto que se produjo, desde la Central, un primer pronunciamiento político de calado que explica el inaudito arranque constitucional de la nación española como reunión de españoles de ambos hemisferios. Se trataba de un manifiesto elaborado por el poeta Quintana cuyo mensaje de fondo se repetiría varias veces: que los territorios americanos no eran simples colonias o factorías sino “partes esenciales” de la monarquía española. Aunque el liberalismo español nunca fue capaz de darle toda su consecuencia política a este principio, la propia integridad de la monarquía exigió mantener activo su espíritu a lo largo de todo el período de crisis y revolución del que surge la España contemporánea. Hubo versiones para todo tipo de situaciones, incluso una espe-

cífica para indios, esos sujetos que la constitución hizo españoles pero que la cultura política y hasta el lenguaje del liberalismo siguió considerando solamente *indios*<sup>17</sup>. Una vez establecido el principio de comunidad de nación, elevándolo luego a categoría constitucional, su desactivación habría equivalido a una literal renuncia a mantener la dimensión ultramarina de la monarquía. Dadas las dimensiones del roto producido por el crimen político cometido en Francia por la familia real, padre e hijo, el único modo de mantener unido el cuerpo hispano consistió en identificar monarquía y nación.

Esto fue mucho más factible en el momento de los pueblos, el de las juntas, que en el de la nación con su asamblea única, las Cortes. A nadie con un mínimo de formación se le escapaba entonces que *esencial* era exactamente lo contrario de *accesorio*, lo que traducido políticamente significaba que América dejaba de ser considerada una parte dependiente para convertirse en otra tan consustancial a la monarquía como cualquiera de los reinos, provincias o territorios europeos que la conformaban. Camilo Torres, que redactó el cuaderno de instrucciones para el diputado de Santa Fe a la Junta Central que nunca llegaría, lo vio claramente al afirmar que tal declaración implicaba que Nueva Granada debía entenderse constitucionalmente como Vizcaya, Cataluña o Castilla y, por tanto, reconocérsele el derecho a la autotutela, a gobernarse y administrarse por sí en la crisis y a participar en igualdad en la gestión del depósito de soberanía. Autoadministración e igualdad se configuraron ya antes de la reunión de las Cortes en septiembre de 1810 como las condicio-

<sup>17</sup> Robert M. Laughlin, *La gran serpiente cornuda. Indios de Chiapas, no escuchen a Napoleón*, México D.F., UNAM, 2001.



nes derivadas de la asunción de que la monarquía toda formaba un mismo cuerpo político y que todas sus partes eran igualmente esenciales.

Su traslación constitucional al primer artículo de la primera Constitución española estaba, por tanto, cargada de retos políticos.

## BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ DE MIRANDA Pedro (1992). *Palabras e ideas: el léxico de la ilustración temprana en España (1680-1760)*, Madrid, Real Academia Española, cap. II.

ANTÚNEZ Y ACEVEDO, Rafael (1981). *Memorias históricas sobre la legislación, y gobierno del comercio de los españoles con sus colonias en las Indias occidentales (1797)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.

BAS Nicolás, (2002). *El cosmógrafo e historiador Juan Bautista Muñoz (1745-1799)*, Valencia, Universitat de València.

CAMPILLO Y COSÍO, José del (1993). *Nuevo sistema económico para América*, Oviedo, GEA.

CAÑIZARES-ESGUERRA, Jorge (2001). *How to Write the History of the New World. Histories, Epistemologies, and Identities in the Eighteenth-Century Atlantic World*, Stanford, Stanford University Press.

GÁNDARA, Miguel Antonio de (1988). *Apuntes sobre el bien y el mal de España (1759)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.

GERBI, Antonello (1960). *La disputa del Nuevo Mundo. Historia de una polémica, 1750-1900*, México, DF, FCE.

LAUGHLIN Robert M. (2001). *La gran serpiente cornuda. Indios de Chiapas, no escuchen a Napoleón*, México D.F., UNAM.

LUCENA, GIRALDO Manuel y PIMENTEL, Juan (1991) *Los "Axiomas políticos sobre la América" de Alejandro Malaspina*, Madrid, Doce Calles.

MESTRE, Antonio (2003). *Apología y crítica de España en el siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons.

PIMENTEL, Juan (1998). *La física de la monarquía. Ciencia y política en el pensamiento colonial de Alejandro Malaspina (1754-1810)*, Madrid, Doce Calles.

SÁNCHEZ-BLANCO, Francisco (1992). *Europa y el pensamiento español del siglo XVIII*, Madrid, Alianza.

SEMPERE Y GUARINOS Jun, (1998). *Consideraciones sobre las causas de la grandeza y de la decadencia de la monarquía española* (1826), Alicante, Instituto Juan Gil Albert, tercera parte, cap. III.

VADILLO José Manuel de (1998). *Apuntes sobre los principales sucesos que han influido en el estado actual de la América del sur* (1836), Madrid, Doce Calles y Fundación Mapfre, (edición a cargo de Alberto Gil Novales).